



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D. C., 16 de octubre de 2020

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

En atención a la solicitud radicada en esta sede judicial mediante correo electrónico por el señor DIEGO ANDRES CARDONA CAMPUZANO, se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, en aras de impartir el trámite que en derecho corresponda a su solicitud de *“inspeccionar y vigilar al programa de derecho de la Universidad de Caldas (...)”*, se informa que no compete a este estrado judicial la función de inspección y vigilancia de los centros educativos y sus programas académicos.

En consecuencia, se ordena remitir la petición al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CARLDAS y a la UNIVERSIDAD DE CALDAS para que en el marco de sus funciones procedan a contestar de fondo su solicitud.

Notifíquese el contenido del presente proveído mediante oficio dirigido al correo electrónico del cual provino la solicitud, es decir diego.511710543@ucaldas.edu.co, para efectos de notificación del derecho de petición.

CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez
IbIt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47843730c724e2befbefd1bc08d76d844359959d5445deec74a0d88c5dbeaab**
Documento generado en 13/10/2020 12:41:57 p.m.